

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 12 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3979

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 59, N.º 72.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**RUBENIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 631 Plaza, Río Abalo.

## CONTENIDO

<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	
Decreto número 102 de 1922, de 7 de Agosto, por el cual se reforma el Decreto número 84, de 7 de Julio último, se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.	12647
<b>SECCION PRIMERA</b>	
Resolución número 81, de 7 de Agosto de 1922	12647
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
Resolución número 208 de 8 de Agosto de 1922	12647
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Decreto número 50 de 1922, de 9 de Agosto, por el cual se autoriza el Decreto número 47 de 25 de Julio del corriente año	12647
<b>DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS</b>	
Decreto número 19 de 1922 de 8 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	12645
Decreto número 20 de 1922, de 8 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	12645
Decreto número 15 de 1922	12648
<b>OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL</b>	
Resolución número 1, de 19 de Agosto de 1922	12648

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de 17 de Agosto de 1922 ..... 12648  
 Nota marginal de adrencia ..... 12648  
 Relección de los documentos presentados al libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Agosto de 1922 ..... 12648  
 Relación de los documentos presentados al libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Agosto de 1922 ..... 12649

**IMPRENTA NACIONAL**  
 Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, durante el mes de Julio de 1922 ..... 12649

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**  
**DISTRITO DE GUARARÉ**  
 Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé ..... 12649  
 Avisos Oficiales ..... 12650  
 Edictos ..... 12650

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 102 DE 1922 (DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se reforma el Decreto número 84, de 7 de Julio último, se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo 1º El sueldo del Mecánico de la Colonia Penal de Coiba, será de B. 100.00 mensuales.

Artículo 2º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Néstor Cervera para Mecánico de la Colonia Penal de Coiba.

Artículo 3º Se nombra al señor Américo Rotello C., Mecánico de la Colonia Penal de Coiba.

Artículo 4º Queda así reformado el artículo 4º del Decreto número 84, de 7 de Julio de 1922.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

#### RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 7 de Agosto de 1922.

En memorial elevado a este Despacho con fecha 3 de Julio pasado, solicitan los señores Jesús María Micoita, Alejandro Morel, Florentino Portillo y Pedro M. Garibaldi, que el Poder Ejecutivo ordene pagar del Tesorero Nacional los sueldos devengados por ellos como Agentes de Policía, durante algunas quincenas del año de 1921 y que no pudieron cobrar a causa de haber sido falsificados sus firmas en los cheques correspondientes por el señor Adriano de la Guardia.

ex-Secretario de la Segunda Sección de Policía Nacional.

Este Despacho, teniendo en cuenta:

Que el señor Adriano de la Guardia en su carácter de Secretario de la Segunda Sección acostumbraba recibir del Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional los cheques correspondientes a los sueldos de los Agentes y Oficiales de esa Sección a fin de verificar allá los pagos respectivos;

Que está comprobado por informes de la Oficina de Investigaciones y por correspondencia del Banco Internacional que de la Guardia falsificó al respaldo de sus cheques las firmas de los señores Pedro M. Garibaldi, Florentino Portillo, Jesús M. Micoita y Alejandro Morel y cobró en el Banco las sumas correspondientes;

Que los señores mencionados tienen derecho a ser remunerados por sus servicios como Agentes de Policía y no tienen ninguna responsabilidad en el delito cometido por de la Guardia como Secretario de la Segunda Sección de la Policía Nacional; y

Que corresponde al Banco Internacional la restitución de ese dinero por haber pagado cheques falsificados.

#### RESUELVE:

Pagar del Tesoro Nacional a los señores Jesús María Micoita, Alejandro Morel, Florentino Castillo, Pedro M. Garibaldi, el valor de sus cheques que fueron falsificados por el señor Adriano de la Guardia, ex-Secretario de la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional, y pasar al Fiscal Primero de este Circuito los documentos del caso para que reclame del Banco Internacional la devolución del dinero correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

#### RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, Agosto 9 de 1922.

Encarnación Alvarez, panameña, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 20, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 675 de esta fecha.

#### SE RESUELVE:

Conceder a Encarnación Alvarez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 mes de prisión a que fue condenada; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 30 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### DECRETO NUMERO 50 DE 1922

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el Decreto número 47 de 25 de Julio del año corriente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que según investigaciones efectuadas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el lote de cuatro mil doscientas hectáreas, declarado adjudicable por el Decreto número 120 de 1918, no quedan ya terrenos adecuados en cantidad suficiente para darle cumplimiento al Decreto número 47 de 25 de Julio de 1922;

2º Que es de indudable conveniencia para el país promover el desarrollo de la agricultura en las márgenes del Lago Gatún por medio de adjudicaciones gratuitas de tierras a jefes de familia panameños, en lotes de diez hectáreas, de conformidad con las leyes vigentes;

3º Que por tales motivos, y únicamente para los fines previstos en el Decreto número 47, se justifica el declarar adjudicable otra porción de tierras del globo de veinte mil hectáreas reservado por el Gobierno, según Decreto número 40 de 4 de Mayo de 1917,

#### DECRETA:

Artículo 1º Declárase adjudicable un globo de terreno de dos mil ochocientos cuarenta hectáreas, situado dentro del de veinte mil hectáreas que por Decreto número 40 de 1917 se reservó el Gobierno para Colonias Agrícolas, con los siguientes linderos y descripciones:

Partiendo del mojón número 480 que demarca el nivel de cien pies del Lago Gatún sobre el nivel del mar, se sigue por dicho nivel hasta encontrar el mojón número 512; de este mojón se sigue con rumbo Suroeste 69°, y una distancia de 7300 metros se llega al punto K; del punto K, se sigue por la línea límite de las 20,000 hectáreas de reserva nacional con rumbo Suroeste 869 15' y una distancia de 1,850 metros, hasta llegar al punto F; del punto F, con rumbo Noroeste 789 10' y una distancia de 1,200 metros se llega al punto L; y del punto L, con rumbo Norte 69° y una distancia de 2,910 metros, se llega al mojón número 480 punto de partida.

Este globo de terreno tiene una área superficial en proyección horizontal de 2,840 hectáreas y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el Lago de Gatún, por el Sur, tierras nacionales; por el Este, lote de terreno excluido de la reserva nacional, conforme al Decreto número 120 de 1918; y por el Oeste, el río Sirí y tierras nacionales.

Artículo 2º Las adjudicaciones a que se refiere el Decreto número 47 del presente año, se harán en él y en el globo de terreno designado en él y en el que queda demarcado en el artículo anterior.

El Agrimensor General levantará un plano especial de los terrenos a que se refieren el Decreto número 47 y el presente, siguiendo las reglas establecidas en el primero, e intervendrá personalmente en las adjudicaciones que se solicitan.

El plano deberá ser sometido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su aprobación.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**DECRETO NUMERO 19 DE 1922**

(DE 8 DE AGOSTO)

Por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ciprián Flores, Mensajero de la Oficina Telégráfica de Santiago, a partir del día 3 del presente, fecha en la cual empezó a prestar sus servicios, en reemplazo del señor Samuel Ramos, a quien se le aceptó la renuncia que hizo del puesto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

CARLOS JARAMILLO E.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz H.

**DECRETO NUMERO 20 DE 1922**

(DE 5 DE AGOSTO)

Por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Elias Sosa, Mensajero de la Oficina Telégráfica de Divisa, a partir de la fecha, en reemplazo del señor Jesús María Moreno, a quien se le aceptó la renuncia que del puesto hizo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

CARLOS JARAMILLO E.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz H.

**CONTRATO NUMERO 154 DE 1922**

Los suscritos, a saber Rodolfo Chiari, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte, que se llamará el Gobierno y Andrés Guevara, por la otra, que se denominará el Contratista, convenimos en celebrar el siguiente contrato:

El contratista se obliga a conducir en su nave «Balboa» o en cualquier otra que tenga en servicio los correos nacionales que circulen entre la Agencia Postal de Panamá y la Administración Subalterna de Correos de Capira, cuatro veces de ida y cuatro de vuelta a Panamá al mes;

La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por el Contratista en la Agencia Postal de Panamá y en la Administración de Correos de Capira, según sea el caso, media hora antes de la salida de la nave y entregada inmediatamente después de la llegada al lugar a donde se dirija el Contratista, mediante recibo por duplicado.

Queda entendido que para el cumplimiento de esta obligación no es preciso que la nave haga viajes directos de Panamá al antedicho puerto de Capira. También es obligación del Contratista conducir los correos a cualquier puerto donde haga viaje distintos o adicionales a los especificados en esta cláusula.

El Contratista hará anunciar la salida de sus naves de Panamá a Capira respectivamente con anticipación de seis horas por lo menos y a la hora señalada zarpará invariablemente, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

El Capitán, así como cualquier otro empleado de la nave no recibirá otra correspondencia, carta, impresos, encomiendas postales etc., que cause derechos postales aparte de la que se le entregue por las Oficinas de Correos a menos que esa correspondencia, fuera de valija, lleve el porte correspondiente en sellos de correos, en este caso la marcará con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras «Fuera de Valijas». Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada junto con el correo oficial al empleado de correos, mediante recibo. Comprobado que sea el hecho de cualquier infracción a este respecto el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente de conformidad con el Decreto orgánico de Correos. Toda correspondencia estrictamente relacionada con la nave del Contratista estará exenta del porte respectivo.

El Contratista contrae las obligaciones del Contrato y gozará de todas las garantías que establece el Decreto orgánico de Correos en su carácter de Conductor de los mismos.

El Gobierno pagará al Contratista por mensuales las sumas de cantidad de quince balboas (B. 15.00) en retribución de los servicios ya especificados.

Este Contrato comenzará a regir el día primero de Agosto, durará por el término de un año prorrogable a voluntad de las partes contratantes, y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RODOLFO CHIARI.

El Contratista,

Andrés Guevara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 29 de Julio de 1922.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

**OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION NUMERO**

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número...—Panamá, 19 de Agosto de 1922.

Vistos: Si en el mes de Diciembre no hubo matrimonio civil en el Juzgado Municipal de Pocrí, ni se expidió ninguna licencia para matrimonio religioso, según lo informa la nota número quince (15) de ese Juzgado de 8 de Junio de este año (seis meses después), por que en el Registro Auxiliar de ese Distrito se ha inscrito en el parte número 13 del Libro número 19 el matrimonio civil de Ho Tay con Domitila Díaz, celebrado por el actual Juez Municipal, señor Carlos Muñoz, el cinco (5) de dicho mes de Diciembre (1).

En las mismas condiciones está el matrimonio civil de José Rosario Escudero con Adelina Jaén, celebrado ante el Juez Agustín Batista, el 14 de Junio de 1919, e inscrito en el parte número 8 del mencionado libro.

Son estos dos casos muy originales en que está el Juzgado Municipal de Pocrí, puesto que de él depende la validez o invalidez de esos matrimonios, y porque pone a esta Dirección en el caso de prestarle poco crédito a los informes que de allí emanen.

Al ser esta oficina, como lo es, en donde se centralizan todos los documentos que tengan relación con el Estado Civil de las Personas, es claro también que debe ser en ella donde se encuentren las pruebas de los mismos.

Ningún otro objeto tuvo el Poder Ejecutivo al dictar su Decreto número 60 de 18 de Julio de 1919, por medio del cual se les impone a todos los Jueces Municipales de la República que celebren matrimonios civiles o expidan licencias para los religiosos, la obligación de rendir mensualmente al Registro Civil un informe acerca de ellos; pero viene observando esta Dirección General, que de parte de ese Juzgado se le da muy poca importancia a la disposición de dicho Decreto, porque generalmente rinde sus informes con demasiado atraso, lo que sin duda ocurre respecto de esos dos matrimonios civiles de ese Juzgado.

Por tanto, habida comprensión de que en este Registro Central, no obran los informes que, al tenor del artículo 2º del Decreto mencionado, se han debido suministrar en uno y otro caso,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se les impone, al ex-Juez Agustín Batista y al actual Juez Municipal de Pocrí, señor Carlos Muñoz, sendas multas de tres balboas (B. 3.00) y conminar al segundo con la de cinco balboas (B. 5.00), si en el término de ocho días más la distancia, no remite los informes o una copia del Acta Judicial de los matrimonios en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General interino,

LUIS A. MORALES Y

El Subdirector Interino, Secretario,

Marcos Martínez.

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RESOLUCION**

República de Panamá.—Oficina de Registro de la Propiedad.—Panamá, 19 de Agosto de 1922.

TOMO 195, FOLIO 259, FINCA 1117.

La nota del lado en la nota puesta al pie de la inscripción número veintinueve define su situación diciendo que está en los Distritos de San Francisco y Donoso y luego donde define sus linderos y medidas así como perimetro el siguiente:

«Por el Este, desde un punto marcado «A», situado en la Costa, a una milla al Oeste de la boca del río Palmae, desde allí, siguiendo por una línea imaginaria que divide los terrenos de Glenn Wil-

der Miller de los de la Panama Land and Timber Company, comprados a la Mariposa Development Company, por una distancia de siete mil novecientos ochenta y cinco metros hasta encontrar el mojón «D» que se encuentra hacia el Sur-Este; desde este punto, siguiendo la misma dirección Sudeste, por una distancia de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros, hasta llegar al punto «G», situado en la misma línea recta imaginaria, haciendo una distancia total de diez mil cuatrocientos treinta y cuatro metros del punto de partida «A» al punto «G»; desde este punto «G» en ángulo recto, hacia el Sur-Oeste, por una distancia de ochocientos cincuenta metros, hasta llegar al punto del mojón «V»; de este punto también en ángulo recto, en dirección hacia el Noroeste, en una línea paralela a la línea imaginaria que divide las tierras de Glenn Wilder Miller y las de la Panama Land and Timber Company, compradas a la Mariposa Development Company, por una distancia de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro metros, hasta llegar al punto «K»; de allí en ángulo recto en dirección Suroeste, por una distancia de mil novecientos metros, hasta llegar al punto del mojón «P»; de este punto en ángulo aproximadamente recto, en dirección hacia el Noroeste, por una distancia de cuatro mil cien metros, hasta llegar al punto del mojón «X» que está situado en la costa en línea casi recta en una distancia de cinco mil ochocientos metros hasta el punto del mojón «Y», también en la costa; desde allí, siguiendo siempre por la costa, en dirección Nor-Este, por una distancia de cuatro mil quinientos setenta y dos metros hasta llegar otra vez al punto de partida «A», haciendo una distancia total de diez mil trescientos setenta y dos metros sobre la costa, desde el punto «X» hasta el punto de partida «A», que se encuentra a una milla hacia el Oeste, de la boca del río Palmae.

Como en el perimetro transcrito no se comprende nada del Distrito de San Francisco, el cual Distrito no es siquiera colindante con el de Donoso para poder así que una finca pueda estar situada en los dos Distritos, y visto el artículo 1790 del Código Civil, se pone esta nota marginal de advertencia para los efectos legales.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

Puesta en la siguientes fincas:

Tomo 135; Folios 304, 450, 456, 462, 468, 474, 298; Fincas Números 392, 416, 417, 418, 419, 420, 391; Tomo 154; Folios 20, 100, 196, 112, 118, 124, 427, 483; Fincas Números 428, 441, 442, 443, 444, 445, 786, 795; Tomo 145; Folio 480; Finca Número 1737; Tomo 174; Folios 66, 282; Fincas Números 809, 845.

La finca del lado ha sido segregada de la mil ciento diez y siete, al folio doscientos treinta del tomo ciento seis de la Propiedad, y como dicha finca, según su perimetro no queda comprendida en el Distrito de San Francisco y visto el artículo mil setecientos noventa del Código Civil, se pone esta nota marginal de advertencia para los efectos legales.

Panamá, Agosto 4 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Agosto de 1922.

Escritura número 893 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Samuel Quintero Castillo cancela hipoteca a Domingo Ruiz.

Escritura número 85 de 30 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Juez de dicho Circuito, a nombre de la Nación, cancela hipoteca a Eustacio Batista, hipoteca constituida por éste para responder de la exarceación de Felipe Pérez.

Escritura número 34 de 22 de Febrero de 1922, de la Notaría de Herrera, por la cual Maximino Márquez López confiere poder a Bolívar Márquez, para que venda tres lotes de terreno de su propiedad situados en jurisdicción del Distrito de Santa María.

Escritura número 104 de 21 de Julio de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa y anexo ubicados en la ciudad de Bocas del Toro, expedido a favor de Rachel Holder.

Escritura número 892 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alejandrina Tejada y otras confieren poder general a Braulio Espinosa.

Escritura número 2 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la «Colon Import and Export Company Limited» proroga el plazo de duración de una hipoteca constituida por Jesús María González.

Auto dictado el 7 de Octubre de 1914 por el Juez del Circuito de Cocle, por el cual se declara heredera de María Salomé Gutiérrez, a su hermana legítima María del Carmen Gutiérrez a quien se adjudica una casa ubicada en Penonomé.

Diligencia de remate extendida el 29 de Julio último ante el Juez Primero del Circuito de Colón, en la cual se adjudica a Ewenor Hazera una casa ubicada en la ciudad de Colón, en el juicio ejecutivo seguido por este contra Manuel Vanegas.

Escritura número 289 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Joshua Jesurum Henriquez cancela hipoteca a Eustace Lee.

Panamá, 7 de Agosto de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Agosto de 1922.

Escritura número 167 de 17 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una casa ubicada en Penonomé, expedido a favor de Mercedes Vega de Fernández.

Escritura número 52 de 11 de Junio último, de la Notaría de Cocle, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Escritura número 344 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mateo Simons vende a Tomás Gabriel fluque varias fincas situadas en esta ciudad por la suma de B. 30,000.00.

Escritura número 602 de 5 de Septiembre de 1908, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Primero de este Circuito, perfecciona la venta de tres fincas en pública subasta a las hermanas Recuero.

Escritura número 881 de 5 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Edda Poyó constituye hipoteca sobre una casa ubicada en esta ciudad para garantizar el manejo de Adolfo Alemán Vallarino como Cajero de la Oficina Central de Licores.

Patente de nacionalización expedida el 5 de los corrientes por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón, a favor de Antonio Tagaropus, sobre la nave denominada Cabiria.

Escritura número 290 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lock Tuog constituye primera hipoteca a favor Wong King, sobre la mitad de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 291 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad co-

mercial denominada «Chong Lung & Co.»

Escritura número 292 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada «Chong Lung y Cia» con un capital de B. 10,000.00 con domicilio en la ciudad de Colón.

Escritura número 293 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Cheng Bong confiere poder general a Lon You Go King.

Escritura número 997 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Ureta Escobar constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Harry John Morrow.

Diligencia de fianza extendida el 8 de Junio de este año ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual William Samuel Chance, con el fin de constituirse fiador de costas de Jacobo Franch Newland en la demanda que contra Joshua August Hutchinson sigue Newland, da en hipoteca la mitad de dos casas ubicadas en Bocas del Toro.

Escritura número 281 de 2 de Agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz cancela hipoteca a Leontine de Burat.

Escritura número 283 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Leontine de Burat da en venta a Enoch John Hooper dos casas de su propiedad ubicadas en Colón, por la suma de B. 1,750.00.

Escritura número 284 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Henriquez declara cancelada y sin valor la hipoteca que a su favor asumió Luis F. Estenoz Jr.

Escritura número 345 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Adán Díaz vende un establecimiento comercial a Francisco Armay ubicado en el Distrito de La Palma.

Escritura número 600 de 9 de Mayo de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Austin Granville Connell y Lillian Whitfield Connell celebran capitulaciones matrimoniales.

Certificados números 538, 539 y 540 de 8 de Agosto actual, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en las cuales constan las razones comerciales de los establecimientos denominados «Chu Foo», «Leon King» y «Sing Choner» domiciliados en esta ciudad.

Escritura número 342 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Margarita Lozano constituye hipoteca sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad a favor de Aristides Alfaro.

Panamá, Agosto 8 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARE

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Tesorería Municipal de Guararé.

En Guararé, a las dos de la tarde del día veinte de Junio de mil novecientos veintidós, se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario ad-hoc a la Tesorería Municipal del Distrito, con el objeto de practicar visita.

Estando en su Despacho el señor Anibal Céspedes, actual Tesorero, puso de manifiesto—a moción del empleado visitante—los libros que lleva:

Uno de Caja y otro del Diario.

Se procedió al examen de ellos y se pudo apreciar que están bien llevados y que quedó un saldo en Caja en 31 de Mayo último, de quinientos cuatro balboas sesenta y seis centésimos (B. 504.66).

Sumados los recibos expedidos durante los días transcurridos del mes actual, arrojaron la cantidad de ciento veinticinco balboas (B. 125.00), que agregada al saldo de Mayo hace un total de seiscientos veintinueve balboas sesenta y seis centésimos (B. 629.66), que reposan en efectivo en poder del señor Tesorero.

Este manifestó que las rentas y contribuciones municipales son cobradas con regularidad y que las autoridades le prestan apoyo decidido, por lo que le es más fácil cumplir los deberes inherentes a su cargo.

Agregó que debido a que el Concejo aceptó ya la Fiscalización, la Hacienda Municipal marcha mejor, lo que no sucedía en meses anteriores cuando esta Honorable Corporación estaba en pugna con la medida adoptada por el Gobierno.

El empleado visitado tiene asegurado su manejo con fianza de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o sea teniendo la base del 10 por 10 de la cantidad presupuestada de Rentas y Contribuciones en el año económico.

El señor Gobernador excitó de manera formal al señor Tesorero para que no desmaye en la recaudación de las contribuciones del Municipio, y que las autoridades locales le presten su contingente y que atienda—como hasta ahora—las observaciones que le haga la Oficina de Fiscalización.

Así prometió observarlo.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZALEZ

El Tesorero,

A. CESPEDES

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

Dámaso A. Díaz

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL, DURANTE EL MES DE JULIO DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	1,627.79
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		377.70
GACETA OFICIAL.....		515.78
Registro Judicial.....		312.06
Secretaría de Instrucción Pública.....		80.77
Administración de la Renta de Licores.....		226.68
Presidencia de la República.....		321.65
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		164.85
Almacén General del Gobierno.....		26.12
Dirección General de Estadística.....		1,689.19
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		333.20
Dirección del Censo.....		1,179.36
Imprenta Nacional.....		288.09
Junta Central de Caminos.....		21.34
Banco Nacional.....		6.60
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		23.43
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>B.</b>	<b>7,194.61</b>

Panamá, Julio 31 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

I. SO. GONZÁLEZ

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones, sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES

## PLIEGO DE CARGOS

Para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielbales que el Gobierno posea en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielbales, señalando el premio en uno u otro caso.

El contrato de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que duren las partes, pero cualquiera de ellas que quisiera rescindirlo, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LRO. GONZÁLEZ.

## AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, a la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MITRO,

Director de los Archivos Nacionales.

## AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

*Un huevo*, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra macarada; casi toda cubierta con una ligera sara. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00).

*Una capsula*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos mascaraduras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos cincuenta balboas (B. 75.00).

*Un aguacate*, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achatada en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

*Un huesito*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oírán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección

30 vs. — 25

## AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate

en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oírán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la suma de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922

MANUEL ESCALA A.,  
Tesorero Municipal.

## ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CARRILERO,  
Archivero Nacional

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Tamar Maud Montañez, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presente a este despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene instaurada su esposo señor Elijah W. López.

Y para que sirva de formal notificación a la referida señora Tamar Maud Montañez se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de Abril de mil novecientos veintidós.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO

El Secretario,

José Antonio Grimón.

6 vs. —

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la prime-

ra marcada en ambas pupilas así: IZA, O, y las dos últimas conocidas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrencos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCURI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—2

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y mareado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda O, y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—8

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el aca y en el lomo R, y a sangre ES, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Personero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Ángel M. Alvarado.

30 vs.—25